GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES VI | Caracas, jueves 7 de abril de 2011 | Número 39.651

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto Nº 7.860, mediante el cual se ordena la adquisición forzosa de los bienes muebles e inmuebles, así como de las bienhechurías que constituyen o sirven para el funcionamiento de la sociedad mercantil «Distribuidora San Juan, C.A.», necesarios para la ejecución de la obra «Desarrollo Endógeno del Sector Alimentario del Estado Guárico».

Decreto Nº 8.100, mediante el cual se designa al ciudadano Juan Carlos Lossada Acosta, como Presidente Titular del Instituto Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC).

Decreto Nº 8.111, mediante el cual se nombra al ciudadano Conrado Jesús Rovero Mora, Viceministro de Desarrollo para la Integración de la Educación Bolivariana del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Decreto Nº 8.112, mediante el cual se nombra a la ciudadana Trina Aracelis Manrique, Viceministra de Programas de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Decreto Nº 8.113, mediante el cual se nombra a la ciudadana Mary Carmen Moreno Cardozo, Viceministra de Protección Social del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.

Vicepresidencia de la República

Resolución mediante la cual se incorpora a la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, para el Ejercicio Fiscal 2011, la Unidad Administradora Desconcentrada de la Comisión Central de Planificación que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

BCV

Aviso Oficial.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

INDEPABIS

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana María Alejandra Sandoval Herrera, como Directora (E) de la Sala de Sustanciación de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

INIA

Providencia mediante la cual se nombra a la ciudadana Iris Coromoto Silva Alarcón, como Directora de la Unidad Ejecutora del estado Barinas de este Instituto (INIA-Barinas), en condición de Encargada.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se acuerda la intervención temporal de la sociedad mercantil Viviendas de Salamanca C.A., y se crea la Junta Interventora, integrada por los ciudadanos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo

Decisión mediante la cual se absuelve al ciudadano Uanadi Mommer Quiroz, de la imposición de la sanción pecuniaria de multa que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Licenciada Gliser Martínez, Jefe de División de la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Delta Amacuro, (E).

Resoluciones mediante las cuales se designa Fiscales Provisorios y Fiscal Auxiliar Interino al ciudadano Abogado y a las ciudadanas Abogadas que en ellas se mencionan.

Parlamento Indígena de América
Grupo Parlamentario Venezolano

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jorge Irencio Linares Hernández, como Cuentadante de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 7.860 — 30 de noviembre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 115 y 305 *ejusdem*, el artículo 3º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria; en concordancia con lo previsto en el artículo 5º de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social y el artículo 2º *ejusdem*, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la soberanía y seguridad alimentaria de la población, adoptando las medidas necesarias para obtener niveles estratégicos de autoabastecimiento, disponibilidad, acceso, intercambio y distribución equitativa de los alimentos de manera estable, que aseguren las condiciones físicas y emocionales adecuadas para el desarrollo humano integral y sustentable,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3º del Decreto Nº 6.071, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, declara de utilidad pública e interés social los bienes que aseguren la disponibilidad y acceso oportuno a los alimentos, de calidad y en cantidad suficiente a la población, así como las infraestructuras necesarias con las cuales se desarrollan dichas actividades,

CONSIDERANDO

Que el establecimiento comercial **DISTRIBUIDORA SAN JUAN, C.A.**, ubicado en la Calle Parque Corpoindustria, Zona Industrial de San Juan de los Morros, Estado Guárico, viene presentando una situación irregular en cuanto a la distribución y almacenamiento de los alimentos, afectando de manera directa a los consumidores del Estado Guárico,

CONSIDERANDO

Que el uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles y demás bienhechurías, así como de los bienes muebles que se encuentran dentro del establecimiento comercial **DISTRIBUIDORA SAN JUAN, C.A.**, son necesarios para la ejecución de la obra **"DESARROLLO ENDOGENO DEL SECTOR ALIMENTARIO DEL ESTADO GUARICO"**, se exige como requisito indispensable la expropiación y transferencia de dichos bienes

DECRETO

Artículo 1°. Se ordena la adquisición forzosa de los bienes muebles e inmuebles, así como de las bienhechurías que constituyen o sirven para el funcionamiento de la sociedad mercantil **"DISTRIBUIDORA SAN JUAN, C.A."**, necesarios para la ejecución de la obra **"DESARROLLO ENDOGENO DEL SECTOR ALIMENTARIO DEL ESTADO GUARICO"**, la cual tendrá un uso y aprovechamiento social que garantice la distribución justa de alimentos y el acceso oportuno a la población.

La mencionada Distribuidora, está identificada de la siguiente manera:

Empresa	Datos de Protocolización	Registro de Información Fiscal (RIF)	Presuntos Accionistas o Propietarios
Distribuidora San Juan, C.A.	Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Guárico, Inscrita bajo el N° 58, Tomo 1-A, de fecha 03 de septiembre de 1993.	J-30148137-2	Telmo Da Silva Martins, titular de la cédula de identidad N° E-82.024.618; y Luciano Raposo Martins, titular de la cédula de identidad N° E-81.188.005.

Los bienes objeto de adquisición forzosa a los que se refiere el encabezado del presente artículo son los siguientes:

1. BIENES INMUEBLES:

Dos (2) Galpones y los lotes de terrenos sobre los cuales están construidos, signado el **PRIMERO** con el N° 7, con un área de construcción de **SEISCIENTOS METROS CUADRADOS** (600 M), ubicado dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Con la parcela N° 8, en una longitud de Cincuenta y Cinco Metros (55 M); **SUR:** Con la parcela N° 6, en una longitud de Cincuenta y Cinco Metros (55 M); **ESTE:** Con la parcela N° 15, en una longitud de Veintiocho Metros Con Cuarenta Centímetros (28,40 M) y **OESTE:** Con la Calle "A" en una longitud de Veintiocho Metros Con Cuarenta Centímetros (28,40 M); y el **SEGUNDO** Galpón identificado con el N° 8, con un metraje de **SEISCIENTOS METROS CUADRADOS** (600 M), ubicado dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Con vía de acceso en una longitud de Cincuenta y Cuatro Metros Con Setenta y Cinco Centímetros (54,75 M); **SUR:** Con la parcela N° 7, en una longitud de Cincuenta y Cinco Metros (55M); **ESTE:** Con la parcela N° 16, en una longitud de Treinta y Cinco Metros (35 M) y **OESTE:** Con calle "A" en una longitud de Cincuenta y Tres Metros Con Cuarenta Centímetros (53,40 M); las mencionadas parcelas se encuentran ubicadas dentro de las siguientes coordenadas UTM: en el **Punto N° 1** Norte 1.098.721,00, Este 681.451,00; en el **Punto N° 2** Norte 1.098.702,00, Este 681.505,00; en el **Punto N° 3** Norte 1.098.645,00, Este 681.493,00; en el **Punto N° 4** Norte 1.098.647,00, Este 681.442,00; en el **Punto N° 1** Norte 1.098.721,00, Este 681.451,00. El inmueble en su totalidad, tiene una superficie de **TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (3.549,00 M2).**

2. BIENES MUEBLES:

Los equipos, materiales, bienes de consumo, implementos de oficina, vehículos y cualquier otro bien adicional, que pertenezca a la sociedad mercantil **"DISTRIBUIDORA SAN JUAN, C.A."**.

Artículo 2°. Los bienes expropiados pasarán libres de gravámenes o limitaciones al patrimonio de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social.

Artículo 3°. Se califica de urgente realización la ejecución de la obra **"DESARROLLO ENDOGENO DEL SECTOR ALIMENTARIO DEL ESTADO GUARICO"**, mediante la puesta en operatividad, uso y aprovechamiento de los bienes indicados en el artículo 1° del presente Decreto. Dicha obra será realizada por la **Corporación de Comercio y Suministro Socialista (COMERSSO)**, empresa adscrita al Ministerio del Poder Popular el Comercio.

Artículo 4°. En la ejecución del proceso de adquisición forzosa ordenado mediante el presente Decreto, deberán resguardarse de manera especial los derechos y garantías de los trabajadores y trabajadoras que laboran en la **"DISTRIBUIDORA SAN JUAN, C.A."** objeto de adquisición forzosa.

Artículo 5°. La Procuraduría General de la República iniciará y tramitará el procedimiento de expropiación previsto en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, hasta la transferencia del derecho de propiedad de la totalidad de los bienes indicados en el artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 6°. Procédase a efectuar las negociaciones y expropiaciones totales o parciales, según los casos, para la adquisición de los inmuebles y demás bienes comprendidos dentro del área determinada en el artículo 1° del presente Decreto, que sean necesarios para la ejecución de la referida obra.

Artículo 7°. Los Ministerios del Poder Popular para el Comercio, para la Agricultura y Tierras y para el Trabajo y Seguridad Social quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 8°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

RAMON ANTONIO YANEZ MARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto Nº 8.100 11 de marzo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundacion de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 13 de la Ley de Cinematografía Nacional.

DECRETO

Artículo 1°. Designo al ciudadano **JUAN CARLOS LOSSADA ACOSTA**, titular de la cédula de identidad número V-11.375.591, como Presidente Titular del Instituto Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC), de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Cultura la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los once días del mes de marzo de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

PRESIDENTE
HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.111 15 de marzo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4°, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **CONRADO JESUS ROVERO MORA,** titular de la cédula de identidad número V-9.525.545, Viceministro de Desarrollo para la Integración de la Educación Bolivariana del Ministerio del Poder Popular para la Educación, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en la Ministra del Poder Popular para la Educación, la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de marzo de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.

ELIAS JAUA MILANO

La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Decreto N° 8.112 15 de marzo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4°, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro a la ciudadana **TRINA ARACELIS MANRIQUE**, titular de la cédula de identidad número V-2.744.141, Viceministra de Programas de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en la Ministra del Poder Popular para la Educación, la juramentación de la referida ciudadana.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de marzo de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.

ELIAS JAUA MILANO

La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Decreto N° 8.113 21 de marzo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, 19 y numeral 5° del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro a la ciudadana **MARY CARMEN MORENO CARDOZO**, titular de la cédula de identidad N° V.-**16.291.026**, Viceministra de Protección Social del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en la Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, la juramentación de la referida ciudadana.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
NÚMERO: 013 CARACAS, 05 DE ABRIL DE 2011

200° y 152°

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 7.192, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.355 de fecha 27 de enero de 2010, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

RESUELVE

Primero. Incorporar a la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, para el Ejercicio Fiscal 2011, la Unidad Administradora Desconcentrada Comisión Central de Planificación, que se indica a continuación:

Unidad Administradora Desconcentrada Comisión Central de Planificación.

0009	Secretario Ejecutivo de la Comisión Central de Planificación

Segundo. Se designa al ciudadano **LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-4.423.539, Secretario Ejecutivo de la Comisión Central de Planificación, funcionario Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada Comisión Central de Planificación, integrante de la Estructura de Ejecución Financiera de la Vicepresidencia de la Republica.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ELÍAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general

A. TASAS DE INTERÉS DE PRESTACIÓN DE ANTIGÜEDAD	1. Tasa activa promedio ponderada durante el mes de marzo de 2011 por los seis (06) bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, aplicable al supuesto establecido en el literal b) del artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo.	17,13 %
	2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva ponderada durante el mes de marzo de 2011 por los seis (6) bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, aplicable al supuesto establecido en el literal c) del artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo.	16,00 %
B. TASA DE INTERES PARA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS MODALIDAD "CUOTA BALÓN"	1. Tasa de interés activa máxima a ser aplicada a los créditos vigentes destinados a la adquisición de vehículos otorgados mediante contratos de venta con reserva de dominio y bajo la modalidad "cuota balón", que regirá para el mes de abril de 2011.	17,13 %
C. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO	1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de abril de 2011.	29 %
	2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de abril de 2011, sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto.	17%
	3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de abril de 2011.	3 % anual, adicional a la tasa de interés pactada en la respectiva operación conforme a lo previsto en los numerales 1) y 2) del presente literal.
D. TASAS DE INTERES PARA OPERACIONES CREDITICIAS DESTINADAS AL SECTOR TURISMO	1. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, que regirá para el mes de abril de 2011.	13 %
	2. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, en los supuestos a que se refieren los artículos 28, 30 y 31 de la Ley de Crédito para el Sector Turismo, que regirá para el mes de abril de 2011.	La tasa de interés activa máxima preferencial prevista en el numeral 1 del presente literal reducida en tres (3) puntos porcentuales.

Caracas, 07 de abril de 2011

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

David Cesar Vivas Sullivan
Primer Vicepresidente Encargado

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
INSTITUTO PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS EN EL ACCESO A LOS BIENES Y SERVICIOS (INDEPABIS)
DESPACHO DEL PRESIDENTE
200°, 152° Y 12°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 0008 Caracas, 06 / 4 / 2011

El Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) **AUGUSTO MONTIEL**, titular de la Cédula de Identidad **Nº 5.309.226**. En uso de la atribución conferida en el artículo Primero de la Providencia Administrativa DM/Nº 22 del 14 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.633 de fecha 14 de marzo de 2011, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo, se acuerda;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARIA ALEJANDRA SANDOVAL HERRERA**, titular de la cédula de identidad **Nº 15.983.955**, como **DIRECTORA (E) DE LA SALA DE SUSTANCIACIÓN**, del Instituto para la Defensa de las personas en el Acceso a los Bienes y Servicios **(INDEPABIS)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Atentamente,

AUGUSTO MONTIEL
Presidente
Designado Mediante Decreto Presidencial Nº 8.061 de fecha 17 de Febrero de 2011, Gaceta Oficial 39.618 de la República Bolivariana de Venezuela de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA Nº 230. CARACAS, 23 DE MARZO DE 2011.

Años 200° y 152°

El Gerente General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 5 del artículo 15 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA AOMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra a la ciudadana **IRIS COROMOTO SILVA ALARCON,** titular de la cédula de identidad N° V- 11.047.557, como **DIRECTORA DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO BARINAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-BARINAS), en condición de Encargada,** a partir del 29 de marzo de 2011.

Comuníquese y publíquese,

ORLANDO MORENO
Gerente General del INIA
Según Resolución No 0022/2009 de fecha 01 de Abril de 2009, Publicada en Gaceta Oficial No 39.156 de fecha 14 de Abril de 2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 045 CARACAS, 05 DE ABRIL DE 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto Nº 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.451 de la misma fecha, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela, como Estado Social de Derecho, incorpora el interés social como un valor rector de su actividad, conforme al cual se persigue equilibrar en sus relaciones a personas o grupos que son, en alguna forma, reconocidos por la propia ley como débiles jurídicos, o que se encuentran en una situación de desventaja ante otros grupos o personas, tal como es el caso de los Usuarios del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat que se encuentran a merced de la voluntad de los propietarios, para lo cual se lleva a cabo un proceso de cambios y transformaciones, enmarcados dentro de la Revolución democrática y el modelo de producción socialista;

CONSIDERANDO

Que el Estado tiene el deber constitucional de satisfacer el derecho de toda persona a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica, con servicios básicos esenciales, que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias.

CONSIDERANDO

Que es obligación de este Ministerio, velar por el uso eficaz de los recursos del Fondo de Aportes del Sector Público, de forma tal que su empleo se materialice en desarrollos habitacionales dignos, que satisfagan el derecho constitucional a la vivienda de los ciudadanos y, en especial, de aquéllos con escasos recursos económicos.

CONSIDERANDO

Que este Ministerio tiene legalmente atribuida la competencia para ejercer todas las acciones que sean necesarias para la satisfacción del derecho a la vivienda y hábitat de la población,

RESUELVE

Artículo 1. Se acuerda la intervención temporal de la sociedad mercantil **VIVIENDAS DE SALAMANCA C.A.**, inscrita en el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 24 de agosto de 2001, bajo el Nº 38, Tomo 579-A-Qto., siendo su última modificación inscrita por ante la citada oficina de Registro en fecha 15 de agosto de 2007, anotada bajo el Nº 7, Tomo 1641 A, e identificada con el Registro de Información Fiscal Nº J-30853880-9, sólo en cuanto al ejercicio de todas las actividades vinculadas a la ejecución y entrega de la obra **VIVIENDAS DE SALAMANCA, ETAPAS I y II**, ubicada en Hacienda de Salamanca, Ocumare del Tuy, Estado Bolivariano de Miranda.

Artículo 2. Se crea una Junta Interventora, a quien se encomienda la intervención temporal de la empresa **VIVIENDAS DE SALAMANCA C.A.**

La Junta Interventora estará integrada por tres (3) miembros, de los cuales dos (2) de ellos serán designados por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y uno (1) por el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

Artículo 3. Se designa a la Junta Interventora de la empresa **VIVIENDAS DE SALAMANCA C.A.**, la cual estará integrada por los ciudadanos siguientes:

- Por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, se designan a los ciudadanos **CARLOS PACHECO** y **FLOR MAYDEE DUARTE**, titulares de las Cédulas de Identidad números **17.530.307** y **9.249.100**, respectivamente.

- Por el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), se designa al ciudadano **HENGEL BLANCO**, titular de la Cédula de Identidad **13.086.851**

Artículo 4. Con el objeto de garantizar el reinicio y continuidad de la ejecución y entrega de la obra **VIVIENDAS DE SALAMANCA, ETAPAS I y II**, la Junta Interventora podrá ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de los negocios de la empresa intervenida y actuar en su nombre para la ejecución de los actos de administración y disposición necesarios para la culminación y entrega de la obra, a fin de garantizar el derecho a la vivienda de los usuarios del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat. En tal sentido, a mero título enunciativo, la Junta Interventora podrá:

1.- Movilizar y disponer de cuentas bancarias e instrumentos financieros existentes en instituciones financieras.

2.- Celebrar y suscribir, mediante la firma conjunta de al menos dos (2) de sus miembros, los actos jurídicos conducentes a la protocolización de los documentos de propiedad de los inmuebles que conforman la obra.

3.- Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad de la empresa necesarios para la culminación y entrega de la obra.

4.- En general, celebrar y suscribir todos los actos, en nombre de la empresa intervenida, que se estimen necesarios para la culminación y entrega de las viviendas unifamiliares que constituyen la obra.

5.- Cualquier otra que le sea atribuida, con el objeto de garantizar la efectiva ejecución y entrega de la obra.

Artículo 5. Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

ACTO ADMINISTRATIVO DECISORIO

DE LOS HECHOS

Se dio inicio el procedimiento administrativo para imposición de multa previsto en el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, mediante auto de apertura de fecha 12 de agosto de 2010, dictado por la Dirección General de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, una vez vistos los resultados expuestos en el informe definitivo N° ID 040, de fecha 10 de diciembre de 2009, y los recaudos anexos al mismo, visto igualmente el Informe de los acontecimientos, de fecha 11 de febrero de 2010, suscrito por la Comisión Auditora, así como el Informe de actuación N° OAI-DDR-003, de fecha 24 de marzo de 2010 emanado de la Dirección de Determinación de Responsabilidades.

De los informes mencionados se desprendieron una serie de observaciones y hallazgos, destacando las siguientes presuntas irregularidades: 1. El presunto entrabamiento o impedimento del ejercicio de las funciones de control; y 2. La presunta omisión de la exhibición o envío dentro del plazo fijado, de los informes y documentos que los órganos de control fiscal les requiera.

En el precitado auto de apertura, se identificó como interesado al ciudadano **UANADI MOMMER QUIROZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.463.748, en su condición de Director General del Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos (SAMH), quedando señalados en el mismo, los hechos presuntamente irregulares, que se identifican a continuación:

Mediante memorando Código OAI-365 de fecha 02-09-2009 le fue requerida al Director General del Servicio Autónomo de Metrología e Hidrocarburos (SAMH) – entre otra - la siguiente información:

1. Misión y visión del Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos (SAMH).
2. Programación y Ejecución física de los proyectos y/o acciones centralizadas, señalando sus responsables.
3. Herramientas utilizadas para el seguimiento y control de la ejecución de los proyectos y gestión de acciones centralizadas.
4. Planificación y ejecución de las actividades de fiscalización y seguimiento.
5. Procedimientos para las instalaciones de los medidores indicando su situación (instalados, por instalar en uso y en desuso); así como la planificación y ejecución de las actividades realizadas.

Del informe de los acontecimientos de fecha 11-02-2010, se evidencia que se elaboraron dos (2) solicitudes de recaudos, la número uno (N° 1) referida a la solicitud de la nómina del año 2008 y de diecinueve (19) expedientes del personal que labora en el Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos (SAMH); y la numero dos (N° 2) solicitando la programación de actividades de fiscalización establecidas por el Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos (SAMH), por los departamentos de medición fiscal, instrumentación y calidad, así como la programación de actividades de fiscalización establecida por el Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos (SAMH), por los departamentos de medición fiscal, instrumentación y calidad del año 2008, con su respectiva ejecución; pero al no encontrarse presente el Director General Lic. **UANADI MOMMER QUIROZ**, antes identificado, ambas solicitudes fueron presentadas a la ciudadana **VANESSA CAROLINA RUBIO RINCÓN** quien se identificó como su asistente, negándose ésta a recibirlas formalmente, situación esta que dio lugar al levantamiento del Acta de fecha 23-09-2009 en la cual se dejó constancia de estos hechos.

El auto de Apertura del presente procedimiento fue debidamente notificado en fecha 07-09-2010, al ciudadano **UANADI MOMMER QUIROZ**, ya identificado, en su condición de interesado en la presente causa, a través de oficio OAI-DDR-059, de fecha 12-08-2010, haciéndole saber que, contaba con un lapso de quince (15) días hábiles para indicar las pruebas que produciría en el acto oral y público, que a su juicio desvirtuaran los hechos imputados, y todo cuanto considerara la asistía en la defensa de sus derechos e intereses, todo ello de conformidad con el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en concordancia con lo establecido en el artículo 91 de su Reglamento.

Mediante auto de fecha 29-10-2010, se ordenó la fijación de la oportunidad para que tuviera lugar el acto oral y público en el presente procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 ejusdem, igualmente, en aras de la preservación del derecho a la defensa del interesado, se ordenó su notificación, la cual se materializó en fecha 02/11/2010, ello en virtud que en fecha 01-10-2010, fue designada una nueva Directora a cargo de esta Dirección, oportunidad ésta en la cual se debía fijar dicha audiencia.

Ahora bien, estando dentro del lapso en que se contrae el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a través de memorando N° DGSAMH-0188-10, de fecha 01-10-2010, el ciudadano **UANADI MOMMER QUIROZ**, ya identificado, en su condición

de interesado, procedió a presentar pruebas, cuyo contenido es el siguiente:
1. Misión, Visión del Servicio Autónomo de Metrología (SAMH).
2. Programación y reprogramación, y ejecución física y financiera de los proyectos y/o acciones centralizadas, señalando sus responsables.
3. Herramientas utilizadas para el seguimiento y control de la ejecución de los proyectos y gestión de acciones centralizadas. (...dada la naturaleza especial de las actividades que realiza el SAMH, no hay mejores indicadores que los que se practican en la actualidad, los cuales se acompañan en anexo B...).
4. Planificación y ejecución de las actividades de fiscalización y seguimiento. (La función de fiscalización es una sola y se ejecuta los 365 días del año, las 24 horas del día por turnos rotativos de 8 horas cada uno... *Actividades Art 6 del Reglamento Orgánico del SAMH*).
5. Procedimientos para las instalaciones de los medidores indicando su situación (instalados, por instalar en uso y en desuso), así como la planificación y ejecución de las actividades realizadas. La ejecución financiera parcial de éste y otros proyectos se refleja en el anexo A).
8. Anexo marcado "A" referido a la "Programación de los proyectos y acciones centralizadas" y "Planificación de las actividades de fiscalización y seguimiento", contentivo del resumen del presupuesto del Servicio Autónomo de Metrología (SAMH): (presupuesto original año 2009, presupuesto modificado año 2009, presupuesto ejecutado al 31/12/2009, presupuesto disponible al 31/12/2009, nivel de ejecución al 31/12/2009, ejecución IV trimestre 2009, ejecución III trimestre 2009, ejecución II trimestre 2009, ejecución I trimestre 2009, instructivo N° 4 año 2009 (modificado) e instructivo N° 4 año 2009) - (ejecución IV trimestre 2008, ejecución III trimestre 2008, ejecución II trimestre 2008, ejecución I trimestre 2008, instructivo N° 4 año 2008 (modificado) e instructivo N° 4 año 2008) - (instructivo N° 4 año 2007).
7. Anexo marcado "B" referido a la "Importación, exportación, cabotaje y mercado interno". "Ejecución física de los proyectos y/o acciones centralizadas". Y "Ejecución física de las actividades de fiscalización y seguimiento", contentivo de los consolidados exportaciones 2008-2010 terminales de embarque: Nabarima, la Salina, Bajo Grande, Puerto Miranda, El Palito, Cardón, Amuay, Guaraguao, Jose. Consolidados Importaciones 2008-2010 terminales de Embarque: El Palito, Amuay, Cardón, Guaraguao, Jose, Catia La Mar, Arrecifes. - Consolidados cabotajes (cargas) 2008-2010, Terminales de Embarque: La salina, Bajo Grande, Puerto Miranda, El Palito, Cardón, Amuay, Guaraguao, Jose, Carenero, Catia La Mar, El Guamache. - Consolidados cabotajes (descargas) 2008-2010, Terminales de Embarque: La Salina, Bajo Grande, Puerto Miranda, El Palito, Cardón, Amuay, Guaraguao, Jose, Carenero, Catia La Mar, El Guamache.

Esta información se corresponde con la que le fue solicitada por esta Oficina de Auditoría Interna al inicio de la auditoría de gestión practicada, mediante memorando Código OAI-395 de fecha 02-09-2009, así como en la oportunidad en que la Comisión de Auditoría se encontraba practicando la actuación de control.

Ahora bien, vencido el plazo establecido mediante auto de fecha 29/10/2010, en fecha 26 de noviembre de 2010, a las 10:00 a.m. se llevó a cabo el "acto oral y público" a que se refiere el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en el presente procedimiento administrativo para la imposición de multa, al cual asistió el interesado ciudadano **UANADI MOMMER QUIROZ**, ya identificado, debidamente asistido por la abogada **NATALY GRATEROL VALENZUELA**, quien es venezolana, mayor de edad, y titular de la cédula de identidad N° V-15.589.340, exponiendo los siguientes alegatos:

"En ningún momento el SAMH se negó a ser auditado, al contrario, a los auditores se les acompañó al sitio donde iban a realizar la auditoria y se les puso a la orden a la administradora del SAMH, debido a que en el SAMH no hay muchas facilidades por ser un área petrolera, no existe nada cerca, y de hecho en el 2009 se le había solicitado al Director del Despacho que se nos auditara porque nunca habíamos sido auditados. Tenemos que cuando se habla de los puntos solicitados, les decíamos que hay algunos que no teníamos ni vamos a tener en futuro cercano, como por ejemplo, iniciamos el SAMH con la idea de instalar medidores, porque sólo era un proyecto que se quedó sólo en proyecto, nunca tuvimos la oportunidad de ejecutarlos ni de instalar ni desinstalar, para hablar de la misión y visión, como el SAMH no tiene una estructura formal dentro de la Administración Pública, entonces adoptamos, por sugerencia de la Dirección de Planificación la misión y visión del MENPET, por cuánto somos una Dirección General del propio Ministerio y no estamos aislados. En cuanto a la programación y ejecución física, fue entregada en la fecha en que se entregaron las pruebas, debo resaltar que en el 2008 no se ejecutó ningún proyecto, ya que no se contaba con recursos para ejecutar los proyectos. En cuanto a los proyectos para la instalación de los medidores lo único que se realizó fue el estudio de proyecto y la ingeniería de detalle, por consiguiente le pedí al auditor interno que se replanteara la auditoria, porque como las actividades son tan detalladas y específicas y la auditoria no estaba indagando sobre aspectos administrativos, sino sobre aspectos más técnicos, por tanto, vi muy mal enfocada la auditoría, por cuánto aso era sólo un proyecto, en cuánto a las nóminas solicitadas se le dijo que el SAMH no llevaba nómina sino listados de personal todo el tiempo; por petición de RRHH, una vez se le pagó a los empleados directamente por 3 meses, pero en ningún momento hemos llevado la nómine, dichas nóminas las lleva RRHH, sólo hacíamos la erogación de los recursos. En este estado hago entrega de todas las Gacetas Oficiales relacionadas con el SAMH desde su creación, así como la nómina de marzo 2007 (nómina al momento de la creación del SAMH). Igualmente, consigno la erogación de recursos (nóminas) que hizo el SAMH por petición de RRHH del MENPET, en diciembre 2008 y enero, febrero y marzo de 2009, es importante indicar que al día de hoy nosotros no manejamos nómina, sólo pasamos listados de personal del SAMH a RRHH. Igualmente por instrucción del Ministro se lo informa mensualmente los ingresos y egresos del personal. Asimismo consigno en este acto los expedientes de personal para que sean vistos y revisados. Igualmente, quiero dejar constancia para finalizar 2 puntos importantes, yo como Director del SAMH nunca me he negado a la auditoria, al contrario, hemos solicitado que nos auditaran; en el momento en que se leyeron los antecedentes, se comenta que se negó la información cuando yo no estaba, si no estoy, mal podría haberles negado a los auditores alguna información, debido a mis constantes viajes de trabajo, me era imposible estar presente en la auditoria, no me negué a la auditoria, siempre se les facilitaron las cosas a los auditores, lo que no les entregamos fue porque no lo teníamos, y aun no lo tenemos. Hubo colaboración de parte de nosotros para el acceso de los auditores a las instalaciones en todo el Servicio Autónomo".

Se evidencia que en las actas que conforman el presente procedimiento administrativo, rielan los siguientes documentos y actos:

- Auto de apertura, de fecha 12-08-2010, mediante el cual se da inicio al Procedimiento, vinculado con el ciudadano UANADI MOMMER QUIROZ, ya identificado, en su condición de interesado legítimo. (Folios 1 al 11).
- Informe de los acontecimientos de fecha 11 de febrero de 2010, originado en la actuación realizada en el Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos (SAMH) con motivo de la auditoria de gestión del ejercicio Económico Financiero 2008. (Folios 12 al 19).
- Copia certificada del memorandum código OAI-395, de fecha 02-09-2009, mediante el cual la Dirección notifica al Director General del Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos (SAMH) Lic. UANADI MOMMER QUIROZ, que se desarrollaría una auditoria en esa dirección y para lo cual se requirió -a la brevedad- información detallada correspondiente al ejercicio económico 2008. (Folios 20 y 21).
- Copia certificada del memorándum credencial N° OAI-052, de fecha 07-09-2009, mediante la cual se designa a la Auditora III, Lic. **MARISOL ACUÑA**, titular de la Cédula de identidad N° V-6.117.516, para coordinar la auditoria de gestión a practicarse en el Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos (SAMH) correspondienta al ejercicio económico 2008. (Folio 22).
- Copia certificada del memorándum credencial N° OAI-053, de fecha 07-09-2009, mediante la cual se designa al Auditor II, Lic. **RAFAEL SOTO**, titular de la Cédula de identidad N° V-6.550.275, para que se incorpore a la comisión de trabajo referente a la auditoria de gestión a practicarse en el Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos (SAMH) correspondiente al ejercicio económico 2008. (Folio 23).
- Copia certificada del memorándum credencial N° OAI-054, de fecha 07-09-2009, mediante el cual se designa al Ingeniero Químico I, Ing. **PEDRO BORGES**, titular de la Cédula de identidad N° V- 10.814.583, para que se incorpore a la comisión de trabajo referente a la Auditoria de Gestión a practicarse en el Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos (SAMH) correspondiente al ejercicio económico 2008. (Folio 24).
- Copia certificada del memorándum presentación N° OAI-417, de fecha 11-09-2009, mediante el cual esta Dirección, le participa al Director General del Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos (SAMH) Lic. **UANADI MOMMER QUIROZ**, ya identificado, los funcionarios designados que efectuarían la auditoria de gestión, así como la fecha de inicio, en ese servicio autónomo, correspondiente al ejercicio económico 2008. (Folio 25).
- Copia certificada del memorándum N° DGSAMH-0311-09, de fecha 23-09-2009, mediante el cual el Director General del Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos (SAMH) Lic. **UANADI MOMMER QUIROZ**, le solicitó a esta Dirección que fuera replanteado el alcance de la auditoria efectuada en ese Servicio. (Folio 26).
- Copia certificada del memorándum N° OAI-441, de fecha, 24-09-2009, mediante la cual esta Dirección da respuesta al memorándum N° DGSAMH-0311-09 de fecha 23-09-2009. (Folio 27).
- Anexo identificado como N° 1, contentivo del acta de fecha 23-09-2009, donde se dejó constancia de la negativa del personal del Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos (SAMH) a recibir formalmente las solicitudes de recaudos (N°1 y 2) realizados por la Comisión de Auditoria; solicitud de recaudos identificado como N°1, referida a expedientes de personal y la Nómina del año 2008; y solicitud (adicional) de recaudos N° 2, referida a la programación de actividades de fiscalización establecidas en el Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos (SAMH), por los departamentos de medición fiscal, instrumentación y calidad para la inclusión e iniciación de las actividades a ejercer, y la que corresponde al mismo Ejercicio Fiscal. (Folios 28 al 32).
- Anexo identificado como N° 2, contentivo del acta de fecha 25-09-2009, donde se dejó constancia de la culminación de la auditoría en fecha 25-09-2009. (Folios 33 al 39).
- Copia fotostática del informe preliminar (IP) código N° OAI-020 de fecha 16-10-2009, sobre la auditoria practicada al Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos (SAMH), correspondiente al ejercicio económico 2008. (Folios 41 al 58).
- Informe definitivo (ID) código N° OAI-040 de fecha 10-12-2009, sobre la auditoria practicada al Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos (SAMH), correspondiente al ejercicio económico 2008. (Folios 59 al 79).
- Copia fotostática de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.688, fecha 22/05/2007, mediante el cual se publicó el Decreto N° 5.219 de fecha 26 de febrero de 2007, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos (Reimpreso por error material del ente emisor). (Folios 80 al 82).
- Copia fotostática de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.667, de fecha 20/04/2007, mediante la cual se designa a partir del 20/04/2007 al ciudadano **UANADI GUERERE QUIROZ**, titular de la cédula de identidad N° V-11.463.748, como Director General del Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos (SAMH). (Folios 83 y 84).
- Copia fotostática de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.959, de fecha 25/06/2008, mediante la cual se corrige por error material y se designa a partir del 25/06/2008 al ciudadano **UANADI MOMMER QUIROZ**, antes identificado, como Director General del Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos (SAMH). (Folios 85 y 87).
- Copia fotostática de la decisión emanada del Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, de fecha 19-03-2007, mediante la cual se decretó la adopción plena e individual del ciudadano UANADI GUERRE QUIROZ (y otros), a favor del solicitante BERNARD MOMMER DEGRAVE. Exp.42.915. (Folios 88 al 91).
- Memorandum de designación N° DGOAI-DDR-0004, de fecha 19-01-2010, emanado de la Dirección General de la Oficina de Auditoría Interna donde se designa al Abogado II **AGUSTÍN MÉNDEZ TRAPANI** titular de la Cédula de identidad N° V-13.114.006, adscrito a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, para que conozca de la totalidad de las actuaciones, las cuales permitan ordenar el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento de imposición de multa, así como de las subsiguientes actuaciones a que hubiere lugar. (Folios 92 y 93).
- Informe de actuación N° OAI-DDR-003, de fecha 24-03-2010, emanado de la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Energía y petróleo. (Folios 94 y 105).
- Oficio N° OAI-DDR-063, de fecha 13-08-2010, mediante el cual en cumplimiento del artículo 97 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 64 de su Reglamento, se participa al Contralor General de la República del inicio del procedimiento. (Folio 110).
- Oficio N° OAI-DDR-059, de fecha 12-08.2010, mediante el cual se notifica en fecha 07-09-2010 al ciudadano **UANADI MOMMER QUIROZ**, ya identificado,

en su condición de interesado legítimo, del inicio del procedimiento administrativo (Folios 113 al 123).

- Auto de fecha 07/10/2010, a través del cual esta Dirección, agrega dicho memorando y sus dos (2) anexos marcados "A" y "B" constantes de trescientos cincuenta y dos (352) y trescientos veintisieta (327) folios útiles, respectivamente, al presente expediente. (Folio 124).
- Memorandum N° DGSAMH-00188-10 de fecha 01-10-2010 mediante el cual el interesado legítimo consigna para ser agregado al expediente dos anexos marcados "A" y "B", constantes de trescientos cincuenta y dos (352) y trescientos veintisiete (327) folios útiles respectivamente. (Folios 125 al 130).
- Auto de fecha 11/10/2010, mediante el cual, a los fines de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Fiscal, esta Oficina de Auditoria Interna fijó el decimoquinto (15to) día siguiente a la notificación del interesado, respetando el término de distancia, es decir el día 26 de Noviembre de 2010, a fin de que tuviera lugar el Acto Oral y Público, en el presente procedimiento, y a su vez acuerda la notificación del interesado a fin de informarle acerca de la oportunidad fijada. (Folio 131).
- Oficio N° OAI-DDR-091, de fecha 29-10-2010, mediante el cual se notifica en fecha 02/11/2010 al ciudadano **UANADI MOMMER QUIROZ**, ya identificado, en su condición de interesado legítimo, de la oportunidad fijada, en la cual tendrá lugar el acto oral y público en el presente procedimiento. (Folios 133 al 134).
- Acta de fecha 26-11-2010, en la cual se deja constancia del registro del "Acto Oral y Público a través de medios de grabación de voz. (Folio 136).
- Acta de fecha 26-11-2010, en la cual consta la realización del "Acto Oral y Público" a que se refiere el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual fue diferido para ser decidido al día hábil siguiente. (Folios 137 al 139).
- Acta de fecha 29-11-2010, en la cual consta la continuación de la realización del Acto Oral y Público, fecha en que fue dictada en forma oral y pública la parte dispositiva del auto decisorio. (Folios 140 al 141).

Tramitado como ha sido el presente procedimiento conforme a las normas legales y con plena garantía de los derechos fundamentales a que se refiere el artículo 49 constitucional, siendo la oportunidad legal para que este Dirección dicte el acto administrativo definitivo, previamente se hacen los siguientes razonamientos:

Como se ha venido señalando, el presente procedimiento administrativo para la imposición de multa tiene su fundamento en el hecho de que el ciudadano **UANADI MOMMER QUIROZ**, plenamente identificado, en su condición de Director General del Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos (SAMH), hasta la fecha en que fue dictado el auto de apertura del presente procedimiento no había dado respuesta a este órgano de Control Fiscal, ni había exhibido ni enviado a la Oficina de Auditoria Interna, documentación referida a la misión y visión del Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos (SAMH); programación y ejecución física de los proyectos y/o acciones centralizadas, señalando sus responsables; herramientas utilizadas para el seguimiento y control de la ejecución de los proyectos y gestión de acciones centralizadas; planificación y ejecución de las actividades de fiscalización y seguimiento; procedimientos para las instalaciones de los medidores indicando su situación (instalados, por instalar en uso y en desuso); así como, la planificación y ejecución de las actividades realizadas, información ésta que le fue solicitada por esta oficina de Auditoria Interna, al inicio de la auditoria de gestión practicada, mediante memorando Código OAI-395 de fecha 02-09-2009.

De igual manera, tampoco había dado respuesta a la solicitud de recaudos número uno (Nro. 1) ni había dado respuesta a la solicitud de recaudos numero dos (Nro. 2) donde se solicitaba la programación de actividades de fiscalización establecida por el Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos (SAMH), por los departamentos de Medición Fiscal, Instrumentación y Calidad; así como, la programación de actividades de fiscalización establecida por el Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos (SAMH), por los departamentos de Medición Fiscal, Instrumentación y Calidad del año 2008 con su respectiva ejecución.

Del Informe de los acontecimientos elaborado por la Comisión de Auditoria se desprende que el ciudadano **UANADI MOMMER QUIRÓZ**, no se encontraba presente durante el desarrollo de la misma y que sólo en dos oportunidades tuvieron comunicación con él, la primera en el momento de su llegada el día 16-09-09 donde se presentó y les ratificó a la ciudadana **CLAUDIA CHACÍN** como colaboradora en el desarrollo de la auditoria y, en fecha 24-09-09, donde les indicó que había enviado un memorando a la Dirección General de Auditoría Interna solicitando que replanteara el alcance la de auditoria.

Ahora bien, efectivamente, mediante memorando Código DGSAMH-0311-09 de fecha 23-09-2009, dirigido a la Dirección General de Auditoria Interna, el Director del Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos (SAMH) manifestó su desacuerdo en las solicitudes de información realizada por la comisión, y señaló a su vez que se replantee el alcance de la Auditoria.

En respuesta a esta comunicación, ésta oficina de Auditoria Interna se pronunció mediante memorando N° OAI-441, de fecha 24-09-2009, negándole tal pedimento, explicando y motivando que lo qua se pretendía evaluar es la gestión cumplida por esa Dirección durante el ejercicio económico 2008, mencionando también la competencia que al respecto otorgaba la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en los Artículos 61 y 62, y por último, recordándole el deber que tenía como Director del Servicio Autónomo y por último, recordándole el deber que tenía como Director del Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos (SAMH) de rendir cuenta de su gestión, así como de prestar la colaboración a la oficina de Auditoria Interna. Igualmente se le exhortó a prestar la colaboración necesaria a la Comisión de Auditoria a fin de que cumpliera con la misión, advirtiéndole de las sanciones establecidas en el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Por todo lo antes descrito, y según se desprende del Informe definitivo de Auditoría, estas omisiones por parte de la Dirección General del Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos (SAMH), limitaron el alcance de los objetivos previstos, por cuanto no se obtuvo la información suficiente por parte de la Unidad Auditada Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos (SAMH). Como consecuencia de ello, también se dejó por sentado en el informe referido, que fue imposible practicar la auditoria de gestión completa, debido a que no se obtuvo información suficiente.

No obstante lo anterior, la Comisión Auditora en fecha 16-10-2009, elaboró el correspondiente informe preliminar (IP) quedando este signado con el código N° OAI-020, el cual fue notificado al Director General del Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos (SAMH), Lic. **UANADI MOMER QUIRÓZ**, y una vez vencido el plazo de diez (10) días hábiles, se elaboró el informe definitivo (ID) Código N° OAI-040, en fecha 10-12-2009

Ahora bien, en fecha 01 de octubre de 2010 el ciudadano **UANADI MOMMER QUIROZ**, ya identificado, consignó a través de memorando N° DGSAMH-0188-10 -encontrándose en tiempo útil para presentar por ante este Órgano de Control Fiscal su escrito indicativo de pruebas y alegatos para la mejor defensa de sus derechos e intereses- la documentación requerida al inicio de la auditoria de gestión, así como por la Comisión de Auditoria en el momento en que se encontraba practicando la actuación de control.

Igualmente, en el acto oral y público, el cual constituye la oportunidad para que el interesado en forma oral y pública exprese y alegue lo que considere mejor le asista en su defensa, y consigne los pruebas que a bien tenga para la defensa de sus derechos e intereses y para lograr el esclarecimiento de la verdad de los hechos, que es lo que en definitiva busca el organismo de control fiscal, el ciudadano **UANADI MOMMER QUIROZ**, consignó por ante esta Oficina de auditoria interna los siguientes documentos:

1. *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.638 de fecha 6-03-2007, donde se publicó el Reglamento Orgánico del Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos; G.O. número 38.667 de fecha 20 de abril de 2007 donde se publicó la designación del interesado en el cargo de Director General del Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos; G.O. N° 38.638 de fecha 22-05-2007, donde se publicó nuevamente el Reglamento Orgánico del Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos (reimpreso por error material del ente emisor); G.O. N° 38.711 de fecha 18-09-2007 donde se publicó el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2007, del Servicio Autónomo; G.O. N° 38.811 de fecha 15 de noviembre de 2007, donde se publicó la designación del interesado en el cargo de Director General del Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos. Y la N° 38.894 de fecha 24 de marzo de 2008, donde se publicó la designación del Servicio Autónomo para la Fiscalización de Terminales y Puertos.*
2. *La nómina de empleados al momento de la creación del Servicio Autónomo de Metrología e Hidrocarburos (SAMH).*
3. *Pago de nóminas realizado por el Servicio Autónomo a su personal que se realizó por petición de la Dirección General de la Oficina de Gestión Administrativa, del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, en diciembre 2008 y enero, febrero y marzo de 2009.*
4. *Copia del Informe para la Oficina de Auditoria Interna de fecha 01-10-2010. Recibida por esta Oficina de Auditoría Interna en la misma fecha.*

Por último, fueron exhibidos en el Acto, los expedientes del personal adscritos al Servicio de Metrología de Hidrocarburos (SAMH), para que sean vistos y revisados).

Ahora bien, a los fines de una eventual declaratoria de determinación de responsabilidades, imposición de multa o formulación de reparo, se requiere que la conducta presuntamente irregular esté tipificada en alguno de los supuestos generadores establecidos en los artículos 91 o 92, 94 y 85, respectivamente, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

En el presente caso, es pertinente referirse específicamente a los numerales 1° y 5° del artículo 94 de la referida Ley, que señala:

> *"Serán sancionados, de acuerdo con la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados, con multa de cien (100) a un mil (1.000) unidades tributarias, que impondrán los órganos de control previstos en esta Ley, de conformidad con su competencia: (...) 1. Quienes entraben o impidan el ejercicio de las funciones de los órganos de control fiscal. (...) 5. Quienes estando obligados a ello, no envíen o exhiban dentro del plazo fijado, los informes, libros y documentos que los órganos de control fiscal les requiera (...)".*

Por su parte, el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del sistema Nacional de Control Fiscal, expresa:

> *Los entes y organismos del sector público, los servidores públicos y los particulares están obligados a colaborar con los órganos que integran el Sistema Nacional de Control Fiscal, y a proporcionarles las informaciones escritas o verbales, los libros, los registros y los documentos que les sean requeridos con motivo del ejercicio de sus competencias. Asimismo, deberán atender las citaciones o convocatorias que les sean formuladas.*

Por último,, el artículo 4 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del sistema Nacional de Control Fiscal, prevé:

> *La obligación de colaborar que la Ley impone a los entes y organismos del sector público, los servidores públicos y los particulares, comprende la realización de todas aquellas actuaciones necesarias para hacer posible o facilitar el cumplimiento de las funciones de los órganos de control referidos en el artículo 26 de la Ley.*

Ahora bien, en primer termino deben verificarse los supuestos que generan la eventual responsabilidad, y en tal sentido, el mencionado ordinal 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal prevé la sanción de multa desde 100 a 1000 Unidades Tributarias, de acuerdo con la gravedad de la falta y con la entidad de los perjuicios causados, para quienes entraban o impidan el ejercicio de las funciones de los órganos de control fiscal.

A tal efecto, debe desentrañarse lo que supone el término "entrabar" o "impedir", para ello se observa que, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española *(http://www.rae.es)*, trae como significado para la palabra "entrabar",

trabar, estorbar, y para la palabra "impedir", *estorbar, imposibilitar la ejecución de algo*. Ahora bien, si entrabar o impedir significa estorbar e imposibilitar la ejecución de algo, en este sentido, los hechos nos indican que si bien hubo diferencias entre los auditores que integraban la Comisión y los funcionarios que quedaron encargados en el Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburo (SAMH), quienes no hicieron entrega de la documentación por ellos solicitada, debemos considerar que, en primer lugar el Director General **UANADI MOMER QUIRÓZ** no se encontraba presente durante la auditoría y, en segundo lugar, se evidencia de las actas del expediente que aún cuando los recaudos o documentación solicitada no les fue entregada en su totalidad, la Comisión de Auditoria efectivamente pudo elaborar tanto el informe preliminar como el informe definitivo, y culminar así la auditoria que se estaba realizando, en consecuencia, -tal y como el interesado lo señaló en la audiencia oral y pública, en su defensa-, mal pudiera considerarse que hubo por parte del mismo un entrabamiento o impedimento, cuando no se encontraba presente, para la realización de la gestión de la auditoria en cuestión. En consecuencia, al no existir tal entrabamiento o impedimento, los hechos narrados no pueden ser subsumidos en el supuesto generador contenido en el ordinal 1 del artículo 94 de la Ley y ASÍ SE DECIDE.

Si bien en un primer momento hubo una apariencia de presuntas omisiones que pudieran haber contrariado el contenido del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como del artículo 4 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloria General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, ello como consecuencia que el ciudadano **UANADI MOMER QUIRÓZ** no entregó en el momento la documentación requerida, resulto un hecho cierto y acreditado a las actas del procedimiento que en la primera oportunidad que tuvo para dirigirse a esta Dirección, procedió a consignar parte de la documentación que le había sido requerida por esta Oficina de Auditoria Interna al inicio de la auditoria de gestión practicada, mediante memorando código OAI-395, de fecha 02-09-2009, así como la solicitada por la Comisión de Auditoria, documentación ésta que se evidencia de manera clara y precisa de memorando de fecha DGSAMH-0188-10, y de sus recaudos anexos, contenidos en dos (2) carpetas marcadas "A" y "B" constentes de trescientos cincuenta y dos (352) y trescientos veintisiete (327) folios respectivamente, y la otra parte de la información solicitada por esa Oficina, fue consignada igualmente por el interesado en fecha 26 de diciembre en la oportunidad de la Audiencia Oral.

Lo anterior, evidencia que la actuación y conducta desplegada por el funcionario público no se encontraba al margen del cumplimiento del debor de colaboración que impone el aludido artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, sino que, en virtud de sus múltiples ocupacionos- tal y como el mismo lo afirma en la oportunidad en que tuvo lugar la audiencia oral-, no se encontraba en el sitio en el cual se practicaba la auditoria durante el transcurso de la misma –lo cual consta de las actas levantadas al efecto- y dado lo complejo y confidencial de los asuntos que maneja como Director General del Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos (SAMH), -tal y como se desprenda del memorando N° DGSAMH-0188-10- le era imposible cumplir con todas las exigencias que le imponia su deber de colaboración en ese momento. No obstante a ello, en fecha 01-10-2010, consignó la documentación que contiene los recaudos solicitados por la Comisión Auditora, y posteriormente en la oportunidad de la audiencia oral hizo la consignación del resto de la documentación solicitada por esta oficina.

Ahora bien, ante tal situacion, es de considerar que el procedimiento para la imposición de multa se inicio con el objeto no sólo de la simple imposición de la sancion pecuniaria a la que se contrae el primer aparte del artículo 94 de la Ley, sino que iba más allá de ello, siendo su fin último que el funcionario comprenda el deber de colaboración que por Ley le está exigido, y exhibiera o entregara a cabalidad lo solicitado y requerido por el Órgano de Control, que éste entendiese que debía colaborar para el mejor desenvolvimiento de la auditoría que se le siguió, lo cual comporta la realización de todas aquellas actuaciones necesarias para hacer posible o facilitar el cumplimiento de las funciones de los órganos de control, para que así éste pudiera llevar a cabo su misión. Es el caso, que en el presente procedimiento éste objetivo fue logrado, siendo que de lo consignado por el interesado se evidencia el reconocimiento de su deber de colaboracion para con la Unidad de Auditoria, así como el cumplimiento de la exhibición y envío de la documentación solicitada por éste Órgano de Control, lo cual, lleva a esta Diroccion a la convicción de que -para el presente caso- el objetivo, es decir lo que el órgano de Control Fiscal perseguia, fue logrado, implicando así, un decaimiento en el objeto o finalidad de la multa o sanción pecuniaria a imponer, por cuanto, la aplicación de la misma, ya no tendría sentido sin perjuicio de la falta de interés finalístico en los términos de la Ley y ASÍ SE DECIDE.

Aunado a lo anterior, el supuesto de multa contenido en el artículo 94 de la Ley en comento, supone la imposición de una sanción de acuerdo con la gravedad de la falta y de acuerdo a la entidad de los perjuicios causados, y en el presente caso, se considera que no fue causado un perjuicio, ya que, sin duda, al hacer la entrega de lo requerido por esta oficina, se subsanó la omisión inicial y aparente, no habiendo causado perjuicio alguno y ASÍ SE DECIDE.-

De esta forma, se considera que no hay lugar para subsumir los hechos que motivaron la apertura del presente procedimiento en los supuestos generadores dispuestos en el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. ASI SE DECIDE.

En función de los razonamientos de hecho y de derecho antes esbozados, habiendo sido privilegiados el derecho a la defensa y el debido proceso a que se refiere el artículo 49 de la Constitución de la Repúblice Bolivariana de Venezuela, esta Dirección General, actuando conforme a lo establecido en los artículos 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, declara:

PRIMERO: Se **ABSUELVE** al ciudadano **UANADI MOMMER QUIRÓZ** venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.463.748, en su condición de Director General del Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos (SAMH), ubicado en el Edificio SAMH, Av. Intercomunal Sector La Vaca Tía Juana, Municipio Simón Bolivar, Estado Zulia, de la imposición de la sanción pecuniaria de multa establecida en el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEGUNDO: Se ordena notificar al ciudadano **UANADI MOMMER QUIRÓZ**, el contenido del presente Acto Administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, anexándose copia del mismo.

TERCERA: Se advierte al ciudadano **UANADI MOMMER QUIRÓZ**, antes identificado, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, podrá interponer contra la presente Decisión, el correspondiente Recurso de Reconsideración, ante ésta Oficina de Auditoría Interna, dentro de un lapso de quince (15) días hábiles, más el término de la distancia (si lo hubiere). Así mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 ejusdem, podrá interponer Recurso de Nulidad por ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, dentro de un lapso de seis (6) meses.

CUARTO: Publíquese la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivanana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

QUINTO: Remítase un ejemplar de la presente decisión al Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo y a la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio.

SEXTO: Remitase un ejemplar de la presente decisión a la Contraloría General de la República.

Cúmplase en los términos resueltos en este Acto Administrativo Decisorio.

En la ciudad de Caracas, Distrito Capital, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

Abog. DORGI JIMENEZ RAMOS
Directora General de la Oficina de Auditoría Interna (E)
Resolución N° 151 de fecha 01-10-2010, emanada del Ministerio del Poder Popular para Energía y Petróleo, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

Caracas, 05 de abril de 2011

Resolución N° 004

Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, **Nicia Marina Maldonado**, designada por el ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, Presidente de la república Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 5.106 de fecha 8 de enero de 2007, publicado en la gaceta Oficial N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 77 de le Ley Orgánica de la Administración Publica en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Resuelve

Artículo 1. Se designa el Ciudadano ***RAUL RODRIGUEZ***, titular de la cédula de identidad N° *15.367.804*, como **Consultor Jurídico (Encargado)**, del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, de conformidad con los establecido en el artículo 77 de le Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

ARTICULO 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

NICIA MARINA MALDONADO
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

Caracas, 07 de abril de 2011

Resolución N° 005

Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, **Nicia Marina Maldonado**, designada por el ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, Presidente de la república Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 5.106 de fecha 8 de enero de 2007, publicado en la gaceta Oficial N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 77 de le Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Resuelve

Artículo 1. Se designa al Ciudadano ***FRANCISCO JOSE SURGA MARVAL,*** titular de la cédula de identidad **Nº** *5.693.900,* como **Director General de la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto,** del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, de conformidad con los establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

ARTICULO 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

NICIA MARINA MALDONADO
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

Caracas, 07 de abril de 2011

Resolución Nº 006

Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, **Nicia Marina Maldonado,** designada por el ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, Presidente de la república Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto Nº 5.106 de fecha 8 de enero de 2007, publicado en la gaceta Oficial Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Resuelve

Artículo 1. Se designa al Ciudadano ***PALENCIO GUTIERREZ GUTIERREZ,*** titular de la cédula de identidad **Nº** *15.304.149,* como **Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, (Encargado),** del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, de conformidad con los establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

ARTICULO 2. La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional

NICIA MARINA MALDONADO
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

MINISTERIO PÚBLICO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 18 de marzo de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION **Nº 343**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

UNICO: Designar a la ciudadana Licenciada **GLISER MARTINEZ,** titular de la cédula de identidad Nº 15.790.026, **JEFE DE DIVISION DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO DELTA AMACURO (ENCARGADA),** a partir del 25-04-2011 y hasta la reincorporación de la ciudadana Licenciada Carhen Coromoto Ferrer Reyes, quien hará uso de sus vacaciones. La ciudadana Gliser Martínez, se desempeña como Contabilista Jefe en la citada Unidad.

La referida ciudadana podrá actuar como Cuentadante de dicha Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23012, con sede en Tucupita, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la aludida ciudadana la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargada de dicha Unidad Administradora.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 01 de abril de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION **Nº 475**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **LUIS ALBERTO NUCETE PEREZ,** titular de la cédula de identidad Nº 12.368.756, en la **FISCALIA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con sede en San Carlos y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente (Penal Especial), en sustitución de la ciudadana Abogada María Alejandra Vásquez Mora, quien pasará a otro destino. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 04-04-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 01 de abril de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION **Nº 476**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **MARIA ALEJANDRA VASQUEZ MORA,** titular de la cédula de identidad N° 11.260.666, en la **FISCALIA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con sede en San Carlos y competencia plena, en sustitución del ciudadano Abogado Luis Alberto Nucete Pérez, quien pasará a otro destino. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 04-04-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 01 de abril de 2011
Años 200° y 152°
RESOLUCION **Nº 477**

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MABEL YOVANA ACOSTA BASTIDAS,** titular de la cédula de identidad N° 10.341.799, en la **FISCALIA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Trigésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 04-04-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

PARLAMENTO INDÍGENA DE AMÉRICA
GRUPO PARLAMENTARIO VENEZOLANO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Parlamento Indígena de América
Grupo Parlamentario Venezolano
200° y 152°

Caracas, 01 de abril de 2011

RESOLUCIÓN
P-02-2011

Quien suscribe, diputado Esteban Argello Pérez, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº 12.582.928, en mi carácter de Presidente del Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano, según se deriva del Acta de Elección y Juramentación de la Junta Directiva de este Organismo, para el período 2011-2013, suscrita en Sesión Plenaria, celebrada el 13 de enero de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39601, de fecha 25 de enero de 2011, actuando de conformidad con lo establecido y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 12, numeral 12 del Reglamento Interno del Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano JORGE IRENCIO LINARES HERNÁNDEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.851.645, Cuentadante de este Organismo, a partir de la presente fecha.

Comuníquese y publíquese conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Esteban Argello Pérez
Presidente del
Parlamento Indígena de América
Grupo Parlamentario Venezolano

A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**











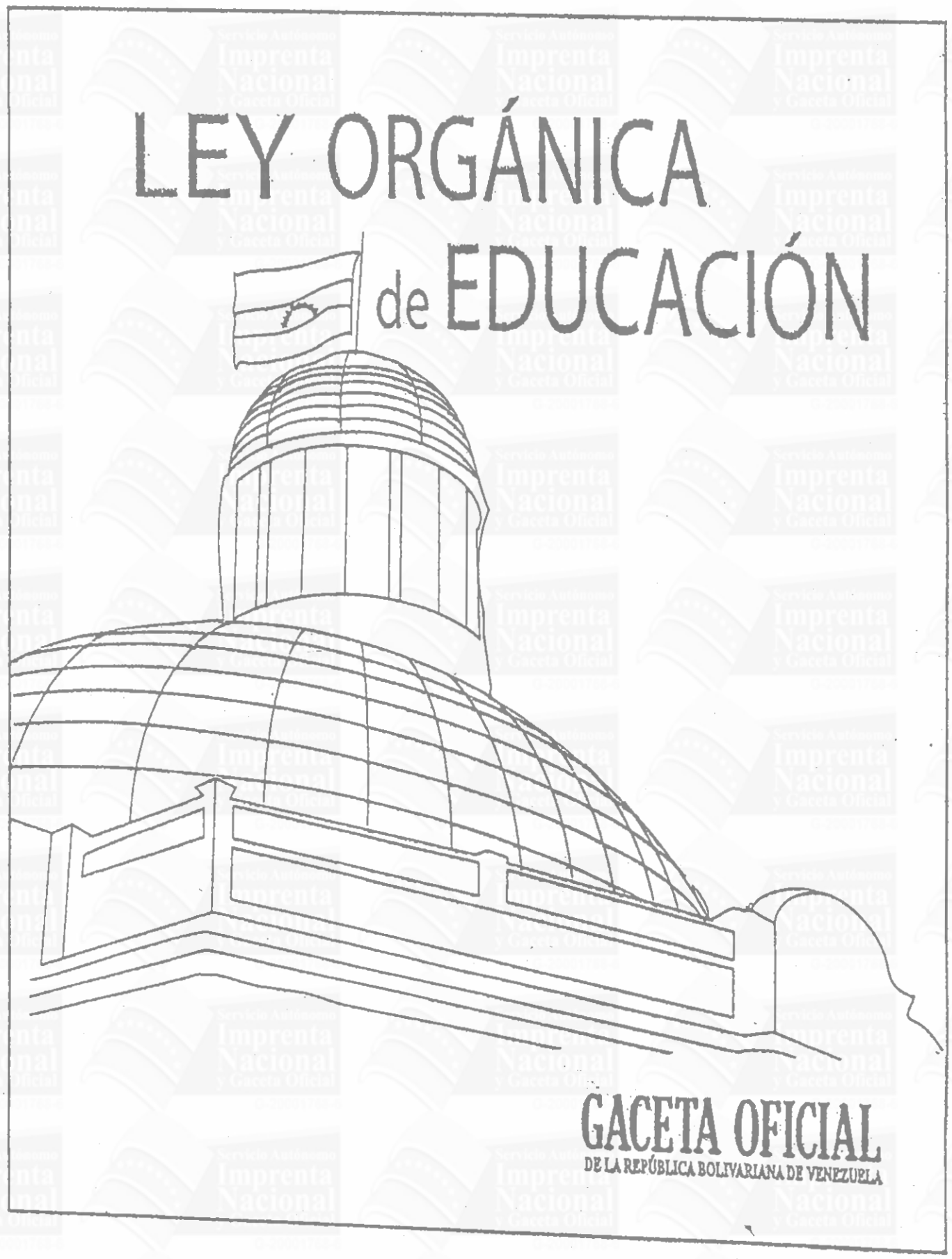


Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
Ley Orgánica de Telecomunicaciones
Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
Ley Orgánica de Hidrocarburos

A LA VENTA
en las taquillas de la Gaceta Oficial

LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial













Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
Ley Orgánica de Telecomunicaciones
Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
Ley Orgánica de Hidrocarburos

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES VI **Número 39.651**

Caracas, jueves 7 de abril de 2011

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial N° 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.